


Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 12706

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2020-.

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094 y 1100, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 29.639, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094 y 1100, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3. Que, la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que estas asociaciones autónomas tienen por finalidad contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

18722341

4.- Que, el numeral 4, de la resolución exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 29.639 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, en virtud de las futuras elecciones de gobernador regional y alcalde, los Partidos Políticos deben difundir entre los ciudadanos y habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas, además de incentivar la participación ciudadana para futuros debates de interés público, para un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros. Los partidos políticos serán responsables de verificar que sus colaboradores actúen dando estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

6.- Que, bajo esa premisa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha considerado conveniente permitir el desplazamiento a través de zonas declaradas en cuarentena y de cordones sanitarios a las directivas de los partidos políticos, con el objeto que puedan fortalecer el correcto desarrollo democrático del país; en las zonas declaradas en “Paso 1” y “Paso 2”, de acuerdo a la referida Resolución Exenta N°591, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

7.- Que, en base a lo expuesto y de lo señalado en la Ley N°18.603, corresponde puntualizar que el partido político **PARTIDO PROGRESISTA DE CHILE**, contribuye al adecuado funcionamiento del sistema electoral, en aras a alcanzar el bien común y servir al interés nacional, por lo que resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de él, con el fin de propugnar el correcto desarrollo democrático del país, permitiendo para esos efectos el desplazamiento de sus militantes desde sus respectivos domicilios hacia los lugares donde desarrollarán sus actividades, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a los militantes del partido político **PARTIDO PROGRESISTA DE CHILE**, [REDACTED] únicamente para el desarrollo de las actividades descritas:

N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	CARGO	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ANDREA XIMENA CONDEMARIN FUENTES	[REDACTED]			
2	RICARDO JOSÉ GODOY SOTO				
3	MARÍA BELÉN CALCAGNO VALDÉS				
4	MARCELO CÁRDENAS ÁLVAREZ				
5	CAMILO ERNESTO LAGOS MIRANDA				
6	PEDRO ENRIQUE ABARCA CASTRO				

7	LUIS JARA CORREA	
8	MARCO ANTONIO ENRÍQUEZ- OMINAMI GUMUCIO	
9	FRANCISCO JONATAN DIAZ HERRERA	
10	HARLET PROBST CAMPODÓNICO	
11	ANDREA PAZ GONZÁLEZ SCHMESSANE	

SEGUNDO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web

TERCERO –Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

CUARTO - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

QUINTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION.

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Partido Progresista de Chile
- Estado Mayor Conjunto